



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0203

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 ABR 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01354 de fecha 20 de marzo del 2024; Informe N° 0158-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de marzo del 2024; Oficio N° 232-2024-GRP-440010-440015 de fecha 27 de marzo del 2024; Escrito de Registro N° 01602 de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 0182-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2024; Oficio N° 273-2024-GRP-440010-440015 de fecha 10 de abril del 2024; Memorandum N° 0079-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2024; Informe N° 008-2024/SMBY-VCSV de fecha 16 de abril del 2024; Memorandum N° 091-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de abril del 2024; Informe N° 205-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de abril del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de abril del 2024 y demás actuados en trescientos sesenta (360) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 01354 de fecha 20 de marzo del 2024, la señora **MARIA MAGDALENA CALDERON MORALES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa ofertando las unidades vehiculares de placa de rodaje N° T3J-962, T5J-965, T5J-966, T8H-963, T5K-953, T8K-953 y T5J-969 y a los conductores señores: **Odany Victor Jiménez Bayona, Justo Silva Mendoza, Oscar Climaco Reyes Tineo, Juan Alberto Carrasco Villegas, Nelson Enrique Eche Panta, Juan Carlos Correa Morales y Teófilo Toro Vásquez.**

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborando el Informe N° 0158-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de marzo del 2024 a través del cual se pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del Escrito de Registro N° 01354 de fecha 20 de marzo del 2024, presentado por la señora **MARIA MAGDALENA CALDERON MORALES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 0232-2024/GRP-440010-440015 de fecha 27 de marzo del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 03 de abril del 2024, la señora **MARIA MAGDALENA CALDERON MORALES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** con escrito de registro N° 01602 ha presentado subsanación de las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 0232-2024/GRP-440010-440015 de fecha 27 de marzo del 2024, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0182-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de abril del 2024, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 273-2024/GRP-440010-440015 de fecha 10 de abril del 2024 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0203** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

ocular para las unidades vehiculares de placa de rodaje N° T3J-962, T5J-965, T5J-966, T8H-963, T5K-953, T8K-953 y T5J-969 para los días 15 y 16 de abril del 2024 a horas 10:00 am.

Que, mediante el Memorándum N° 091-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de abril del 2024, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 008-2024/SMBY-VCSV de fecha 16 de abril del 2024, expedido por las inspectoras designadas de la Unidad de Fiscalización indicando que en las inspecciones ocular realizadas el día 15 y 16 de abril del 2024, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° T5J-965, T5K-953 y T3J-962 no presentan ninguna observación. Asimismo señalan que el vehículo de placa de rodaje N° T8H-963 tiene las siguientes observaciones: a) la leyenda de la razón social se encuentra incompleta, b) veintiséis (26) asientos no cuentan con apoyo para brazos; la unidad N° T5J-966 presenta las siguientes observaciones: a) la leyenda de la razón social se encuentra incompleta, b) seis (06) asientos no cuentan con apoyo para brazos, c) cuatro (04) asientos no tienen cinturones de seguridad, el vehículo de placa N° T5I-969 cuenta con la siguiente observación: cinco (05) asientos no cuentan con apoyo para brazos y la unidad de placa de rodaje N° T8K-953 tiene las siguientes observaciones: a) la leyenda de la razón social se encuentra incompleta y b) cinco (05) asientos no cuentan con apoyo para brazos, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez, motivo por el cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado, resultando imposible otorgar la habilitación vehicular a las referidas unidades, en razón de no haber cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas que exige el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en cuanto al Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0249-2022-MTC/01, debe precisarse que el mismo ha sido derogado a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1136-2023-MTC/01 de fecha 23 de agosto del 2023.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: "es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC: "(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: "Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta (70%) cuando el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0203

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 ABR 2024

servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte. Esta determinación requiere de una Ordenanza Regional debidamente motivada", se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Setecientos Doce Mil Doscientos Dos Mil y 17/100 soles (S/. 712,202.17).

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros", en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Av Gullman S/N Expolvorines Zona "A" del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y en A.H. La Florida Mz A.1 Lt 01 del Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino: Sechura), requisito validado en atención a las barreras burocráticas ilegales declaradas en artículo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución Final N° 0224-2014/CEB-INDECOPi de fecha 04 de junio del 2014 expedida en el Expediente N° 000017-2014/CEB

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, razón por la cual y considerando la antigüedad de los vehículos de placa de rodaje N° T5J-965 (Placa antigua: UD3928) (2008), T5K-953 (Placa antigua: UD3511) (2006) y T3J-962 (2011) y que anteriormente integraron la flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** conforme se puede verificar de la Resolución Directoral Regional N° 2024-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0203

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 ABR 2024

noviembre del 2012, se habilitarán hasta el día 31 de diciembre del 2028, 31 de diciembre del 2026 y 31 de diciembre del 2031, respectivamente, por aplicación de las acotadas normas legales y de acuerdo a la vigencia de la autorización.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la señora **MARIA MAGDALENA CALDERON MORALES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **T5J-965, T5K-953 y T3J-962**, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 205-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de abril del 2024 que concluye que la unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T5J-965, T5K-953 y T3J-962** ofertadas en el expediente de Registro N° 01354 de fecha 20 de marzo del 2024 por la señora **MARIA MAGDALENA CALDERON MORALES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** cumplen las condiciones técnicas y legales, y recomienda declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sechura y Viceversa, la habilitación de conductores de los señores: **Odany Victor Jiménez Bayona, Justo Silva Mendoza, Oscar Climaco Reyes Tineo, Juan Alberto Carrasco Villegas, Nelson Enrique Eche Panta, Juan Carlos Correa Morales y Teófilo Toro Vásquez** y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de abril del 2024. Asimismo se declare la improcedencia de la habilitación vehicular de las unidades de placa de rodaje N° **T5J-966, T8H-963, T8K-953 y T5J-969** por no cumplir con la totalidad de condiciones técnicas requeridas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0203 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 ABR 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SECHURA y VICEVERSA a la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A. por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA-SECHURA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SECHURA
FLOTA HABILITADA	TRES (03): T5J-965, T5K-953 y T3J-962
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): T5J-965 y T3J-962
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T5K-953
FRECUENCIAS	DOCE (12) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 5:00 AM A 10:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA HABILITACION VEHICULAR DE LAS UNIDADES DE PLACA DE RODAJE N° T5J-966, T8H-963, T8K-953 y T5J-969 por no cumplir con la totalidad de condiciones técnicas recogidas en el numeral 20.1.17 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
ODANY VICTOR JIMÉNEZ BAYONA	B47194325	A-IIIc PROFESIONAL
JUSTO SILVA MENDOZA	Q02722029	A-IIIc PROFESIONAL
OSCAR CLIMACO REYES TINEO	B02891333	A-IIIc PROFESIONAL
JUAN ALBERTO CARRASCO VILLEGAS	B42200052	A-IIIc PROFESIONAL
NELSON ENRIQUE ECHE PANTA	B45868051	A-IIIc PROFESIONAL
JUAN CARLOS CORREA MORALES	B02898135	A-IIIc PROFESIONAL
TEÓFILO TORO VÁSQUEZ	A02658414	A-IIIc PROFESIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0203** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T5J-965	2008	31 DE DICIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2028
T5K-953	2006	31 DE DICIEMBRE DEL 2026	31 DE DICIEMBRE DEL 2026
T3J-962	2011	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0203** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 ABR 2024**

lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos"*.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** en su domicilio legal ubicado en Carretera La Legua S/N AA.HH. Los Polvorines-Costado Grifo Daniel del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre de 2012, se dispone notificar al correo electrónico: et.sechuraexpress@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL